

Martes, 5 de mayo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serrejón

ANUNCIO. Excepción a la suspensión de los plazos administrativos.

Excepcionar suspensión de plazos en los procedimientos de constitución de bolsas de empleo de Socorristas y Responsables de mantenimiento de piscinas.

La señora alcaldesa, con fecha 28 de abril de 2020, ha dictado la siguiente resolución:

«La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 establece lo siguiente:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves



Martes, 5 de mayo de 2020

en los derechos e intereses del/la interesado/a en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el/la interesado/a manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

La correcta interpretación del citado precepto exige entender que, por su mandato, se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y el estado en que se encuentren, incluso los que se inicien durante el periodo del estado de alarma, en consecuencia, también los propios de la selección de personal. Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

La norma antes descrita alcanza a todos los procedimientos que estén desarrollando las entidades que forman parte del sector público conforme se define éste en la Ley 39/2015, es decir, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y el sector Institucional.

La norma recoge algunas excepciones a la automática suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos. Así, entre estas excepciones contempla la de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, permitiendo en este caso que pueda acordarse, y siempre de forma motivada, la continuación de los procedimientos.

Dada la evolución de la situación sanitaria, así como la cambiante normativa dictada por las



Martes, 5 de mayo de 2020

autoridades competentes en el estado de alarma, es difícil prever, tanto el momento en el que puedan reanudarse nuevamente los plazos y los términos, así como el ejercicio de aquellas actividades que, con el fin de evitar la propagación y el contagio del COVID-19, fueron suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (art. 10)

El Ayuntamiento de Serrejón tiene entre su objetivo prioritario la articulación de una oferta de actividades y servicios para fomentar el deporte y la ocupación del tiempo libre de los vecinos y vecinas del municipio. Dentro de esta oferta está la apertura de las instalaciones de la piscina municipal durante la temporada de verano. Por ello, no puede demorarse por más tiempo iniciar todas las actuaciones que son necesarias para la puesta en funcionamiento de las mismas, por si, llegado el momento, resulta posible la apertura al público. Entre las actuaciones que deben llevarse a cabo están las de contratación del personal necesario para su funcionamiento (socorristas, personal de mantenimiento, etc.). En consecuencia, procede la incoación de los procedimientos para la selección del referido personal y la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

En atención a todo lo expuesto

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

RESUELVO

PRIMERO. Excepcionar en los términos del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, la suspensión de los plazos administrativo para la constitución de bolsas de empleo para las competencias funcionales o categorías siguientes:

Socorrista acuático

Responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Serrejón.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0085

Martes, 5 de mayo de 2020

Serrejón, 30 de abril de 2020
Antonio González Matías
SECRETARIO-INTERVENTOR

